

Radicado No. 849195

**Auto No. 2738
(06 de diciembre de 2024)**

“Por el cual se ordena aplicar y fraccionar el Título de Depósito Judicial dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, la terminación del Proceso Administrativo No. CISA-REG-10121-2020, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución del título de depósito judicial del proceso de Cobro Coactivo en contra de en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado (a) con C.C. 94356946”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1 066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C 94356946, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2015, derivada de la inasistencia de los jurados de votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron, en las elecciones de Autoridades Locales del año 2015, realizadas el día 25 de octubre de 2015, por la suma de SEISICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 644.350).

Así mismo a través de la Resolución No. 8943 del 09 de octubre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-10121-2020 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C 94356946, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución sancionatoria.

Que, mediante Auto No. 10479 del 07 de noviembre de 2023, se decretó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular o beneficiario el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado (a) con C.C. 94356946; la decisión le fue comunicada a la empresa a la cual se encuentra vinculado (a) laboralmente, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito, Cámaras de Comercio, a todas las entidades financieras del orden Nacional y Deceval.

De lo anterior, se recibe comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia de los siguientes títulos de depósito judicial:

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009527368	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	01/10/2024	\$ 140,000.00
400100009488309	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	05/09/2024	\$ 140,000.00
400100009442292	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/08/2024	\$ 140,000.00
400100009386741	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	02/07/2024	\$ 140,000.00
400100009353177	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/06/2024	\$ 140,000.00
400100009321306	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	10/05/2024	\$ 140,000.00
400100009268692	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	03/04/2024	\$ 140,000.00
400100009241430	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	07/03/2024	\$ 140,000.00
400100009202604	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/02/2024	\$ 140,000.00
400100009171876	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	09/01/2024	\$ 105,000.00
TOTAL			\$ 1.365.000.00

Que a través del Auto No. 1232 del 03 de mayo de 2024 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante aviso web.

De lo anterior, a través del Auto No. 1243 del 07 de mayo de 2024, se ordena liquidar el crédito dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-10121-2020 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C. 94356946, determinando como liquidación el valor de la obligación la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1,242,634).

Asi mismo, mediante Auto No. 1452 del 07 de junio de 2024, se remitió la aplicación de los siguientes títulos de depósito judicial que se tenían hasta el mes de marzo de 2024:

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009241430	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	07/03/2024	\$ 140,000.00
400100009202604	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/02/2024	\$ 140,000.00

400100009171876	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	09/01/2024	\$ 105,000.00
TOTAL			\$ 385.000.00

Posteriormente, se reciben siete nuevos títulos de depósito judicial, por lo tanto, se remitió liquidación final del crédito y proyección de intereses mediante Auto No. 2628 del 18 de noviembre de 2024 el cual fue notificado mediante aviso web, donde se incluyen los siguientes títulos de depósito judicial.

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009527368	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	01/10/2024	\$ 140,000.00
400100009488309	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	05/09/2024	\$ 140,000.00
400100009442292	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/08/2024	\$ 140,000.00
400100009386741	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	02/07/2024	\$ 140,000.00
400100009353177	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/06/2024	\$ 140,000.00
400100009321306	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	10/05/2024	\$ 140,000.00
400100009268692	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	03/04/2024	\$ 140,000.00
TOTAL			\$ 980.000.00

Por lo anterior, se deja constancia de los siguientes títulos de depósito judicial:

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009488309	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	05/09/2024	\$ 140,000.00
400100009442292	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/08/2024	\$ 140,000.00
400100009386741	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	02/07/2024	\$ 140,000.00
400100009353177	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/06/2024	\$ 140,000.00
400100009321306	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	10/05/2024	\$ 140,000.00
400100009268692	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	03/04/2024	\$ 140,000.00
TOTAL			\$ 840.000.00

los cuales deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

Ahora bien, Para la satisfacción de la obligación se requiere del fraccionamiento del título de depósito:

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009527368	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	01/10/2024	\$ 140,000.00

Con el fin de cancelar la obligación contenida en la Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2015, por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 35,273.00) correspondiente a lo adeudado de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-10121-2020, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregara como remanente del proceso a favor del titular FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94356946, el valor de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 104,727).

En consideración de lo anterior, y en virtud del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, siendo esta una causal de extinción de las obligaciones y configurándose el hecho, se deja sin merito ejecutivo la obligación contenida en el mandamiento de pago expedido. **“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.”**

Anudado a lo anterior, el deudor cancelo el total de la obligación es procedente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional; “(...) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá **si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**” (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA procederá a ordenar la terminación del proceso de Cobro Coactivo No. CISA-REG-10121-2020 teniendo en cuenta las características de la obligación susceptible de cobro Coactivo, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la aplicación del pago del dinero correspondiente al Título de Depósito Judicial así:

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009488309	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	05/09/2024	\$ 140,000.00
400100009442292	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/08/2024	\$ 140,000.00
400100009386741	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	02/07/2024	\$ 140,000.00
400100009353177	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	06/06/2024	\$ 140,000.00
400100009321306	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	10/05/2024	\$ 140,000.00
400100009268692	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	03/04/2024	\$ 140,000.00
TOTAL			\$ 840.000.00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial

Numero de Titulo	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009527368	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL	01/10/2024	\$ 140,000.00

TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, solicitando el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 400100009527368, por un valor total de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 140,000.00), así:

- por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 35,273.00); correspondiente a lo adeudado por FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C. 94356946, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2015 a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; y por valor de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 104,727), correspondiente al remanente del proceso para la entrega a FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C. 94356946.

CUARTO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-10121-2020, adelantado contra FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado(a) con C.C. 94356946, por la obligación contenida en la Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante Auto No. 10479 del 07 de noviembre de 2023.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a las siguientes Entidades: Financieras, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarías de Tránsito, Cámaras de Comercio y demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente auto a FRANCISCO JAVIER JARAMILLO SOLIS identificado con C.C. 94356946, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada- Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA. ALEJANDRA PARADA.
Revisó: Leidy Carolina Gómez- Abogada de Cobro Coactivo y Concursal